



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 DIC 2009

R.EX. N° 4141

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.852 y N° 14.713, ambos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 435/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000, N° 56 de 2003 y N° 3477 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3477 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 4° en el sentido de reemplazar los antecedentes de las embarcaciones artesanales que se indican por los siguientes:

N°	Nombre Embarcación	R.P.A.	Matrícula	Armador	RUT
7	BIANCA CATALINA	952062	LEB-1050	Cortes Abraham Gerardo Eusebio	14.274.895-9
31	HEBRON	926772	LEB-1071	Comunidad Fernández-Sáez	10.409.163-6
45	MAULINA IV	953116	QUE - 453	Alimentos Del Mar Ltda.	78.260.140-7

- b) En el numeral 10 letra c), incorporar a Dalcahue como puerto de acreditación de capturas autorizado exclusivamente para las embarcaciones artesanales de la X Región.

2.- Deniégase la solicitud para incorporar como puertos de acreditación de capturas Calbuco (La Vega) y Anahuac, por no adecuarse a los objetivos del estudio según lo señalado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico citado en Visto y lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento.

3.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo